

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PREPARATORIAS
PARTICULARES INCORPORADAS A LA SEP, A.C.**

CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO DURACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN -----

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN. Se constituye una Asociación Civil de Nacionalidad Mexicana, de carácter permanente y no preponderantemente económico, que se rige por estos Estatutos, el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y demás disposiciones legales aplicables.-----

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La Asociación Civil se denomina Asociación Nacional de Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas a la SEP. Esta denominación irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C., pudiendo usarse también la denominación abreviada "ANEPPI" A.C.-----

ARTÍCULO 3. OBJETO. La Asociación Nacional de Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas a la SEP A.C. tiene por objeto: -----

- A) Propiciar la calidad educativa y de gestión en las Escuelas Preparatorias Particulares miembros de esta Asociación, con base en el intercambio de experiencias educativas, mediante congresos, simposiums y cualquier tipo de eventos académicos-----
- B) Colaborar con las autoridades educativas de cualquier nivel, de manera particular con las de la Dirección General del Bachillerato, en todas aquellas iniciativas, programas y acciones, tendientes a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación y la difusión de cultura y todas las actividades que tiendan a la superación moral, social, técnica y docente, que prestigie a nuestras escuelas y a la sociedad en general. -----
- C) Realización de eventos de capacitación del personal docente, administrativo y de servicios de las escuelas asociadas.-----
- D) Propiciar la apertura de la acción educativa de las escuelas asociadas hacia la comunidad de su entorno.-----
- E) Desarrollar, editar y divulgar todo tipo de materiales educativos, de conformidad con las leyes de la materia.-----

- F) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social, así como la adquisición de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles o equipos necesarios.-----
- G) Afiliarse a federaciones, confederaciones o celebrar cualquier otro tipo de asociación o colaboración, con otras organizaciones de la sociedad civil que persigan finalidades similares a la de esta Asociación. -----
- H) Proveer asesoría académica, jurídica, contable y administrativa a las escuelas asociadas.-----

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Asociación será por 99 noventa y nueve años, contados a partir de su constitución-----

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será el domicilio fiscal de la escuela que represente el Presidente de la Asociación durante la vigencia de su gestión, sin perjuicio de poder establecer oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero o pactar domicilios convencionales.-----

ARTÍCULO 6. CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA: Esta Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo cual los asociados convienen de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con la fracción VII del artículo segundo de la referida Ley, en que “Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los Títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”. -----

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS. -----

ARTÍCULO 7. CARÁCTER DE LOS SOCIOS. La Asociación se integra con dos categorías de asociados: -----

I. Socios activos y II Socios honorarios.-----

ARTÍCULO 8. DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados en cualquiera de sus categorías todas las Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas de cualquier Subsistema de Educación Media Superior, que cuenten con Registro de Validez Oficial de Estudios emitido por autoridad competente; a través de sus Representantes Legales, Directores y/o

Subdirectores debidamente acreditados ante la autoridad que emitió el Registro de Validez Oficial de Estudios y que soliciten, por escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo, su ingreso a la Asociación y sean aceptados por la Asamblea General-----

Para ser asociado activo se requiere cumplir los siguientes requisitos: -----

1. Tener acreditación vigente como Representantes Legales, Directores y/o Subdirectores de Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas de cualquier Subsistema de Educación Media Superior que cuenten con Registro de Validez Oficial de Estudios emitido por autoridad competente -----
2. Cubrir en tiempo las cuotas establecidas por la Asociación.-----
3. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y con las tareas que se le encomienden.-----

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS ACTIVOS. Los asociados activos podrán ser: Fundadores u Ordinarios: -----

I. Fundadores: Los que suscriban el acta constitutiva de la Asociación o hayan ingresado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su constitución. Estos socios deberán cubrir las cuotas anuales que propongan el Consejo Directivo y que apruebe la Asamblea General de Asociados.-----

II Ordinarios: Los que, de conformidad con los presentes Estatutos, sean admitidos en la Asociación y estén dispuestos a cumplir con lo establecido en los mismos. Estos asociados deberán cubrir las cuotas anuales que proponga el Consejo Directivo y que apruebe la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS HONORARIOS: Podrán ser designadas con esta calidad las personas, físicas o morales, que en atención a sus méritos y/o servicios relevantes prestados a la ANEPPI A.C., al país o a la sociedad en general, en los campos de la educación o de la cultura, sean propuestos por al menos el 20% de los asistentes en una Asamblea General válidamente instalada y que, sometida la propuesta a la Asamblea, sea aprobada por mayoría. En las Asambleas de la Asociación, los asociados honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: Los derechos de los asociados activos son: -----

- I. Gozar de las prerrogativas que marcan los Estatutos.-----
- II. Derecho de voz y voto en las Asambleas de la Asociación.-----

- III. Ser electo para ocupar cualquier cargo en la Asociación, de conformidad al artículo 41 de los presentes Estatutos, para lo cual se requiere estar al corriente de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General Ordinaria de Asociados, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración del acto electoral y tener por lo menos un año de antigüedad como asociado activo.-----
- IV. Proponer iniciativas, planes y proyectos por escrito para la realización del objeto social.-----
- V. Postular candidatos a ocupar cargos de elección.-----
- VI. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Electorales.-----
- VII. Separarse de la Asociación previo aviso dado con dos meses de anticipación.----
- VIII. Vigilar que las cuotas y en general el patrimonio de la Asociación se dediquen al fin que se propone la misma, para lo cual podrán examinar los libros de contabilidad y demás documentación relacionada.-----
- IX. Solicitar asesoría, intervención y auxilio de la Asociación sobre asuntos generales y particulares en relación con el objeto de la misma y de las funciones que desempeña en su escuela.-----
- X. Proponer nuevos asociados en los términos del artículo II fracción I, de los presentes Estatutos.-----
- XI. Estar informado oportunamente, de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, así como de los beneficios que se ofrecen.-----
- XII. Todos los demás que señale la Ley o Estatutos.-----

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Las obligaciones de los Asociados activos son: -----

I. Cubrir puntualmente las cuotas o aportaciones fijadas en los presentes Estatutos, así como las especiales que llegare a determinar la Asamblea General de la Asociación. La Cuota Anual cubre el año escolar correspondiente (de agosto a junio), o bien, deberá hacerse efectiva en el Congreso Anual causando un interés moratorio del 5%-----

II. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Electorales, así como a las reuniones del Consejo Directivo, a que fueren convocados.-----

III. Proporcionar a la Asociación todos los informes que les sean solicitados para fines estadísticos o para la atención de cualquier problema general o particular que esté relacionado con el objeto de la misma.-----

- IV. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación le confíe.-----
- V. Abstenerse de participar ostentando la representación o el nombre de la Asociación o haciendo valer su condición de asociado en actividades de carácter político o religioso.-----
- VI. No desarrollar ninguna actividad o acción, cuyos fines sean contrarios al objeto de la Asociación.-----
- VII. Participar y cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen en las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Electorales, así como las que establecen los presentes estatutos.-----
- VIII. Obligarse con la normatividad derivada de los presentes estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación así como los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Electorales.-----
- IX. Las demás que señalen la Ley y los Estatutos.-----

ARTÍCULO 13. DERECHO DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Son los siguientes.-----

- I. Asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de la Asociación, así como a los Congresos Nacionales y/o Regionales. -----
- II. Presentar propuestas e iniciativas, para su estudio y resolución, relacionadas con el objeto de la Asociación.-----
- III. Representar a la Asociación, si fuera designado, en seminarios, congresos nacionales y extranjeros, de carácter científico y educativo, que se relacionen con el objeto de la propia Asociación.-----
- IV. Las demás que señalen los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Son los siguientes: -----

- I. Cumplir con los estatutos de la Asociación.-----
- II. No desarrollar ninguna actividad o acción, cuyos fines sean contrarios al objeto de la Asociación.-----

ARTÍCULO 15. INTRANSFERIBILIDAD. La calidad de asociados, activo u honorario, es intransferible.-----

ARTÍCULO 16. CAUSA DE EXCLUSIÓN. Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por las siguientes causas.-----

I. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Estatutos. En todo caso y, cuando a juicio del Consejo Directivo la falta lo amerite, se suspenderán los derechos del asociado hasta en tanto se reúna la Asamblea General y resuelva lo que corresponda en definitiva.-----

II. Cuando sea condenado por cualquier delito.-----

III. Cuando lleve a cabo actos que sean contrarios a los legítimos intereses o afecten el buen nombre de la Asociación o de sus miembros.-----

IV. Cuando en sus actividades personales y profesionales, utilicen en forma indebida el nombre y prestigio de la Asociación, de tal manera que ésta sufra deterioro en su prestigio.-

V. En los demás casos que a juicio y determinación de la Asamblea General sea conveniente.-----

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Los derechos de los asociados podrán ser suspendidos por falta de cumplimientos a sus obligaciones que no ameriten exclusión. Esta sanción será temporal y se fijara por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. El asociado suspendido, podrá interponer un recurso de inconformidad; dentro de las 72 horas siguientes a su notificación escrita, ante el propio Consejo Directivo, el que estará obligado a resolver sobre el recurso dentro de las siguientes 48 horas. La resolución del Consejo será inapelable.-----

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CUOTAS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 18. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: -----

I. Los bienes o derechos que adquiriera en propiedad por cualquier medio-----

II. El importe de las cuotas de cualquier especie que aporten sus asociados-----

III. Los donativos, apoyos económicos o participaciones que reciba de particulares o de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.-----

IV. Recursos provenientes de la prestación de servicios de consultoría y otros que proporcione a entidades públicas o privadas. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de

su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas y morales.-----

ARTÍCULO 19. Los asociados y donantes que contribuyan con fondos para el patrimonio de la Asociación, en ningún caso y por ningún motivo tendrán derecho para reclamar la devolución de sus aportaciones. Por tanto, cuando un asociado pierda tal carácter, perderá en favor de la Asociación, el importe de sus aportaciones.-----

ARTÍCULO 20. INVERSIÓN. El patrimonio de la Asociación deberá estar invertido en valores y bonos del tipo y características que fije el Consejo Directivo o en bienes inmuebles que produzcan rentas.-----

El Consejo Directivo determinará la institución bancaria que administre en depósito los valores o bonos que se adquieran, pero provisionalmente y mientras el Consejo lo determina, el Presidente y el Tesorero de la Asociación deberán depositar los recursos en el banco y cuenta bancaria de su elección, por lo cual se le faculta para abrir cuentas bancarias.-----

ARTÍCULO 21. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Dentro de los 60 días anteriores a cada año de operación, el Consejo Directivo formulará el presupuesto anual de gastos de administración, el cual será cubierto, preferentemente, con cuotas estimadas por recibir, los productos, interés y rentas de los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación.-

ARTÍCULO 22. ENTREGA DE BIENES. En el caso de Elección de Consejo Directivo de la Asociación, el Consejo Directivo saliente deberá hacer entrega al Consejo entrante, de todos los bienes que constituyen el Patrimonio de la Asociación mediante un inventario pormenorizado de los mismos. -----

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-----

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La Asociación será administrada: -----

I. Por la Asamblea General de Asociados, la cual determinará las acciones a seguir por el Consejo Directivo y Presidente de la Asociación. La Asamblea General deberá aprobar la gestión correspondiente.-----

II. Por el Consejo Directivo. Tendrá una gestión de tres años contados a partir de la Asamblea General en que sea nombrado.-----

CAPÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. -----

ARTÍCULO 24. CONSTITUCIÓN. La Asamblea General se integrará en primera convocatoria, con el 50% + 1 de los asociados, como mínimo y será el órgano supremo de la Asociación con facultades para tomar todos los acuerdos que estime convenientes conforme a los Estatutos y normas legales del caso. -----

ARTÍCULO 25. TIPOS DE ASAMBLEA. Las Asambleas Generales serán de tres tipos: Ordinarias, Extraordinarias y, cada tres años, Electorales. Se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que estime conveniente el Consejo Directivo y señalado en la convocatoria.-----

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. El Consejo Directivo deberá emitir la convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, por medio de una circular firmada por el Presidente y el Secretario. En ausencia de Presidente convocará quien haga sus veces. En la Convocatoria se señalará: el lugar, el día y la hora de celebración de la misma; el orden del día o asuntos que en ella se tratarán. La Convocatoria deberá hacerse llegar a los asociados por lo menos quince días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, debiéndose publicar en la página Web de la Asociación en el mismo lapso de tiempo.-----

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD Y ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 60 días que comprenden los meses de julio y agosto de cada año. En el orden del día deberán incluirse los siguientes temas: -----

- I. Informe del Consejo Directivo sobre su actuación durante el ejercicio inmediato anterior.-

- II. Informe del Tesorero y del Comisario sobre las cuentas del ejercicio inmediato anterior.-

- III. Presentar los estados financieros del ejercicio inmediato anterior por escrito.-----
- IV. Presupuesto de gastos de administración aprobados por el Consejo Directivo para el año que se indica.-----
- V. Plan de trabajo y de inversión autorizados para el año que se inicia.-----
- VI. Designación de los miembros del Consejo Directivo, en su caso.-----
- VII. Designación del Tesorero y/o Comisario en su caso.-----
- VIII. Asuntos Generales.-----

ARTÍCULO 28. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ELECTORAL. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o cuando lo pidan por escrito, una quinta parte o más de los asociados activos. La Asamblea General Electoral se celebrará cada tres años-----

ARTÍCULO 29. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LAS ASAMBLEAS. Para que la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Electoral se consideren legalmente constituidas, deberán estar presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados activos. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.-----

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se convocará en los términos del Artículo 26 de los presentes Estatutos requiriéndose además que la convocatoria se publique con diez días de anticipación a su celebración, a través de la página web de los Asociados.-----

ARTÍCULO 31. SEGUNDA CONVOCATORIA. En el caso de que no se reúna el quórum para celebrar las Asambleas Generales de Asociados, tanto Ordinarias, Extraordinarias o Electorales en primera convocatoria, se convocará para su celebración por segunda vez en la misma forma en que se ha señalado y la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de los asociados activos presentes.-----

ARTÍCULO 32. DERECHO DE VOTO. Cada escuela asociada activa y, a través de su representante registrado ante la Asociación, tendrá derecho a voz y a un voto tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias y cada tres años en las Electorales.-----

ARTÍCULO 33. FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS. Además de lo previsto en el Artículo 29, la Asamblea General de Asociados resolverá sobre: -----

I. La admisión y exclusión de los asociados. -----

II. La disolución anticipada de la Asociación.-----

III. Los demás asuntos que le encomienden los estatutos.-----

IV. La soberanía de esta Asociación reside en la Asamblea General de Asociados, la cual tendrá los más amplios poderes tal como lo establece el Artículo 2064 del Código Civil del Estado de Guanajuato y equivalente el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y territorios Federales pudiendo transmitir estos poderes total o parcialmente a los miembros de la Asociación, sin limitación alguna, quienes podrán representar a la

asociación en todo tipo de litigios para pleitos y cobranzas, así como para la administración de bienes excepto los actos de pleno dominio que queden reservados al Consejo Directivo de la Asociación. Tanto la Asamblea General como el Consejo podrán otorgar también todo tipo de poderes especiales. Los miembros de esta Asociación que tengan poderes estarán facultados para retransmitir estos poderes incluso a personas ajenas a la Asociación, cuando estos sean sus abogados o representantes jurídicos en juicios o litigios.-----

ARTÍCULO 34. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO. Sólo podrán ejercitar este derecho, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como, cada tres años en las Electorales, los asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones en los términos del Artículo 13.-----

ARTÍCULO 35. PROHIBICIÓN DE VOTAR. Los asociados activos no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando: -----

I. Se trate de decisiones en que se encuentren directamente involucrados el asociado, su cónyuge, sus ascendientes, o parientes colaterales hasta el segundo grado.-----

II. Se trate de un miembro del Consejo Directivo o del Tesorero y/o Comisario y se vayan a resolver asuntos relacionados con las gestiones de esos órganos. -----

ARTÍCULO 36. VOTO DE CALIDAD. El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad para decidir los asuntos empatados.-----

ARTÍCULO 37. PRESIDENCIA. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y en ausencia de cualquiera de ellos, el Vicepresidente y en ausencia de éste por la persona que designe la propia Asamblea.-----

ARTÍCULO 38. ACTAS DE ASAMBLEA. La Asociación deberá tener un Libro de Actas, en el que se levantarán las Actas de Asamblea mismas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por la o las personas que hagan sus veces, así como de los socios designados que actuaron en la Asamblea Electoral como Presidente, Secretario y escrutadores, a la cual se agregará una lista de asistencia y toda la documentación relacionada con el desarrollo de la sesión y los asuntos que se traten.-----

CAPITULO SEXTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN. La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será elegido por la Asamblea General Electoral en los términos de los Artículos 41 y 42 de estos Estatutos.

El Consejo se conformará por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero y el número de vocales que sean necesarios. Además el mismo Consejo Directivo nombrará Delegados Regionales de la siguiente manera: -----

Delegado Regional de la Zona Norte representando a los Estados de Sinaloa, Nayarit, Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes y Colima. -----

Delegado Regional Zona Centro representando a los Estados de Guanajuato Querétaro y Michoacán. -----

Delegado Regional Zona Sur representando a los Estados de Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Chiapas, Guerrero y Yucatán. -----

Delegado del Estado de México y Ciudad de México. -----

Delegado del Estado de Jalisco. -----

Delegado del Estado de Hidalgo. -----

Delegado de los Estados de Puebla y Morelos. -----

Los cargos del Consejo Directivo y de Delegado Regional son honoríficos y no perciben remuneración alguna por su desempeño. En ningún caso podrá recaer en una sola persona dos cargos dentro del Consejo.-----

ARTÍCULO 40. DURACIÓN DEL CARGO. Los miembros del Consejo Directivo y Delegados Regionales durarán en sus funciones tres años, pero continuarán en el desempeño de las mismas hasta en tanto tomen posesión de sus puestos los nuevos miembros electos.-----

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo y podrán ser reelectos para ocupar un cargo diferente al que hubieren desempeñado durante dos periodos consecutivos.-----

ARTÍCULO 41. ELEGIBILIDAD. Sólo tendrán derecho a ser electos como miembros del Consejo Directivo, los asociados activos que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones y que reúnan los siguientes requisitos: -----

- I. Contar con un año de experiencia como mínimo en el campo de la educación o la docencia. -----
- II. Título y Cedula Profesional.-----
- III. Contar con experiencia mínima de 3 años en el ejercicio profesional.-----

- IV. Tener como mínimo 2 años cotizando a la Asociación.-----
- V. Haber demostrado su interés por apoyar a la Asociación.-----
- VI. Tener la disposición para asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo que sean convocados para el cumplimiento de las actividades de la Asociación.-----

ARTÍCULO 42. SISTEMA DE ELECCIÓN. Los miembros del Consejo Directivo serán electos cada 3 años por la Asamblea General Electoral, conforme al siguiente procedimiento. -----

El Consejo Directivo en funciones, designará una Comisión Electoral, que convocará a la Asamblea General Electoral destinada a elegir al Consejo Directivo. La Asamblea General Electoral deberá celebrarse dentro de los 60 días que comprenden los meses de julio y agosto del año que corresponda al término del mandato del Consejo Directivo.-----

Esta convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes puntos: -----

- I. Lugar, fecha y hora de la Asamblea.-----
- II. Período de registro de candidatos a cada uno de los puestos del Consejo Directivo.-----
- III. Período de consulta del padrón electoral.-----
- IV. Procedimiento de votación y escrutinio, acta, proclamación del resultado y toma de protesta del Consejo Directivo electo.-----
- V. La convocatoria de la Asamblea General Electoral deberá realizarse en los términos y plazos que establecen los artículos 26, 27, 28 y 30.-----
- VI. La Comisión Electoral registrará planillas o candidatos mediante un escrito de postulación firmado por un mínimo de 20 asociados. Las planillas o candidatos deberán especificar el nombre de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y cuatro vocales. Ningún asociado activo podrá postularse en más de una planilla o puesto. -----
- VII. La Comisión Electoral consultará a la Asamblea General la forma de votación que convenga utilizar en la elección: Por voto secreto o abierto, por lo que siempre que haya votaciones deberá de proveerse a la Comisión Electoral de los elementos necesarios para tal fin.-----
- VIII. La Comisión Electoral informará sobre las postulaciones indicando la integración de cada planilla o fórmula de candidatos.-----
- IX. Para tener derecho al voto los socios activos deberán estar al corriente en sus aportaciones y aparecer en el padrón electoral.-----
- X. Para efectos de la fracción anterior, la Comisión Electoral nombrará una Comisión Dictaminadora de Credenciales que deberá cerciorarse que quienes ingresen al

recinto de la votación, están escritos en el padrón electoral y están al corriente en sus aportaciones.-----

- XI. El Secretario del Consejo Directivo entregará a la Comisión Electoral un padrón de asociados que cumplan con los requisitos para ejercer el voto.-----

ARTÍCULO 43. PÉRDIDA DEL CARGO POR AUSENCIA. En caso de ausencia injustificada de cualquier miembro del Consejo Directivo a tres sesiones del mismo, perderá el carácter que ostenta y será sustituido por el vocal que corresponda; cuando el ausente fuera el Presidente, será sustituido definitivamente por el Vicepresidente.-----

Los sustitutos serán responsables de desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, con todas las obligaciones, facultades y derechos. -----

ARTICULO 44. AUSENCIAS TEMPORALES JUSTIFICADAS. Las ausencias temporales justificadas serán suplidas en los términos que decida el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 45. SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo Directivo y Delegados Regionales sesionarán por lo menos tres veces año, pero podrá hacerlo con la frecuencia que sus miembros lo juzguen conveniente. Las sesiones podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo o por tres o más de sus miembros.-----

ARTÍCULO 46. ASISTENCIA DE ASOCIADOS. Cualquier socio podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.-----

ARTÍCULO 47. QUÓRUM. Para llevar a cabo las sesiones o juntas del Consejo Directivo y Delegados Regionales se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para que sus resoluciones sean válidas. Cuando no se obtuviere el quórum señalado, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, fijará nuevo día y hora para la celebración de la junta y sus decisiones y acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes.-----

ARTÍCULO 48. VOTACIÓN. Las votaciones en reuniones del Consejo Directivo y Delegados Regionales se computarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

ARTÍCULO 49. ACTAS. Todas las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas en un libro especial y serán autorizadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces.-----

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN. Es obligación del Consejo Directivo informar, a la brevedad posible, a todos los asociados y por los medios convenientes, de los acuerdos más importantes y trascendentes que se hubiesen tomado.-----

ARTÍCULO 51. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son las siguientes:-

- I. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades para cuyo efecto tendrá el uso de la firma social que podrá delegar en la o las personas que estime convenientes. En esta virtud el Consejo Directivo será mandatario general de la Asociación, con poderes generales para pleitos y cobranza, actos de administración y para actos de dominio, en los términos más amplios del artículo 2064 del código civil de Estado de Guanajuato y su equivalente el artículo 2554 del código civil para el Distrito Federal y territorios federales, pudiendo transmitir estos poderes total o parcialmente a los miembros de la Asociación sin limitación alguna, quienes podrán representar a la asociación en todo tipo de litigios par pleitos y cobranzas, así como para la administración de bienes excepto los actos de pleno domino que quedan reservados al Consejo Directivo de la Asociación. Tanto la asamblea General como el Consejo podrán otorgar también todo tipo de poderes especiales. Los miembros de esta Asociación que tengan poderes están facultados para retransmitir estos poderes incluso a personas ajenas a la Asociación, cuando estos sean sus abogados o representantes jurídicos.-----
- II. Los poderes generales que conforme a este artículo tiene al Consejo Directivo, se entenderán siempre conferidos con toda amplitud y en sus facultades quedarán incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, aún las de articular y absolver posiciones, solicitar y desistir el juicio de amparo, suscribir, ratificar y desistirse de querellas por el delito de abuso de confianza; suscribir títulos de créditos obligando a la Asociación, debiendo entenderse que la enumeración que antecede es enunciativa no limitativa y que ella no reconoce otra excepción que las facultades expresamente reservadas en estos Estatutos para las Asambleas Generales.-----
- III. Delinear los trabajos generales de la Asociación, formulando los programas de trabajo, de inversión y de presupuestos, que sean necesarios y convenientes para desarrollar y ejecutar los objetivos de la Asociación, para lo cual, en su caso, se auxiliará de los comités a que se hace referencia en estos estatutos, sin perjuicio de aquellas funciones que le competen a las Asambleas Generales.----

- IV. Designar los comités a que se hace referencia en estos estatutos, sin perjuicio de las funciones que le competen a las Asambleas Generales.-----
- V. Designar a los miembros que formen parte de los Comités que se requieran para realizar las actividades y objetivos de la Asociación, así como coordinar las actividades de dichos comités.-----
- VI. Designar a los Delegados Regionales y a aquellos Delegados Especiales para la ejecución de sus resoluciones.-----
- VII. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.-----
- VIII. Presentar ante la asamblea la propuesta de plantilla administrativa con supuestos, perfiles y sueldos. Nombrar al personal administrativo de Asociación fijando y autorizando su remuneración, pudiendo removerlo en los términos legales cuando a si convenga a los intereses de la Asociación en su caso, el personal será seleccionado mediante procedimientos de concurso u oposición.-

- IX. Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, por conducto del Presidente y quien deberá informar anticipadamente al Secretario vía internet y obtener el visto bueno de éste para la Convocatoria.--
- X. Formular, conjuntamente con el Tesorero el balance anual al concluir el ejercicio y presentarlo a la consideración de la asamblea general para su aprobación, en su caso.-----
- XI. Estudiar y dictaminar los casos de exclusión de los Asociados, a efecto de ponerlos a consideración de la Asamblea General para su decisión definitiva.----
- XII. Presentar a la consideración de la Asamblea General las propuestas que reciba de los asociados para su estudio y aprobación, en su caso, incluyendo opinión o dictamen sobre dichas ponencias.-----
- XIII. Formular el proyector de presupuesto para el ejercicio siguiente, de acuerdo con la situación económica de la Asociación.-----
- XIV. Llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la Asociación, excepto aquellas que sean de la competencia de la Asamblea General.-----
- XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.-----
- XVI. Aprobar los estados financieros auditados de la asociación para su presentación en la Asamblea Ordinaria más próxima.-----
- XVII. Otorga poder y facultades al Presidente y Tesorero, para que pueda abrir todo tipo de cuentas bancarias, girar cheques y suscribir todo tipo de documentos

bancarios. El Tesorero deberá presentar mensualmente un informe contable al Presidente. -----

XVIII. Las demás señas por la ley y estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 52. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes: -----

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y las Electorales.-----
- II. Tener la representación legal de la Asociación y la firma social de la misma como mandatario general en los términos del artículo 51, fracción 1 de estos Estatutos, pudiendo otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----
- III. Realizar la correcta y eficaz administración de la Asociación, realizando o autorizando los diversos gastos, ordinarios o extraordinarios acordados por el propio Consejo y por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.-----
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones o acuerdos que tomen las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y Electorales así como el consejo Directivo.-----
- V. Convocar, en los términos de estos Estatutos, a las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, así como a las del Consejo Directivo y firmar las actas de dicha reunión.-----
- VI. Abrir y operar, conjuntamente con el tesorero, cuentas bancarias, firmar todo tipo de documentos bancarios, incluso girar cheques.-----
- VII. Las demás que sean conformes a los presentes Estatutos y disposiciones legales.-----

ARTÍCULO 53. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-----

- I. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, falta de asistencia o cualquier otro motivo, asumiendo las facultades del mismo sin restricción alguna.-----
- II. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Directivo.-----
- III. Realizar las tareas que le encomiende el Presidente.-----

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo, las siguientes.-----

- I. Tener, conjuntamente con el Presidente, la representación legal y la firma social de la Asociación, en los términos del artículo 56 fracción II de las presentes Estatutos.-----
- II. Dar un visto bueno al Presidente por la vía del Internet para que éste convoque a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.-----
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales- Ordinarias o Extraordinarias y de las sesiones del Consejo, las cuales firmará en unión con el Presidente.-----
- IV. Los demás que señalen los presentes Estatutos y las disposiciones legales.-----

ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero las siguientes.-----

- I. Controlar y administrar los bienes que constituye el patrimonio de la Asociación.-----
- II. Revisar y aprobar mensualmente los informes bancarios que por instrucciones del Presidente deberán enviarle directamente los bancos en que se operen las cuentas de la Asociación.-----
- III. Revisar periódicamente los libros de contabilidad de la Asociación, cuidando su puntual y debido asentamiento.-----
- IV. Abrir y operar conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias, así como todo tipo de documentos bancarios e incluso girar cheques. -----
- V. Las demás que señalen los presentes Estatutos y las disposiciones legales.-----

ARTÍCULO 56. ENTREGA DE DOCUMENTOS Y BIENES. El Presidente, el Secretario y el Tesorero saliente tienen la obligación de entregar a los entrantes un inventario pormenorizado de los bienes y recursos de cualquier índole que constituyan el patrimonio de la Asociación, independientemente de la entrega que haga del numerario y documentos relativos a la Tesorería, así como la realizar las gestiones en la o las instituciones bancarias donde se llevan las cuentas, para el cambio de firmas reconocidas.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO. -----

ARTÍCULO 57. DESIGNACIÓN DEL COMISARIO. La Asamblea General Ordinaria designará un comisario, durará en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del Consejo Directivo pero permanecerá en su cargo hasta que su sucesor tome posesión del mismo. Sus facultades y obligaciones son: -----

- I. Inspeccionar, por lo menos cada 6 meses y sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente, los libros, documentos de la Asociación y los existentes en banco y en cajas, para efecto de establecer la situación económica de la Asociación y la debida aplicación del patrimonio, tanto en los programas de actividades, como en los de inversión y administración.-----
- II. Intervenir en la preparación del balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea General, el cual deberá ir acompañado de un dictamen en el que conste su opinión sobre el mismo balance.-----
- III. Indicar al Consejo Directivo, los puntos o asuntos que, según su criterio, deban incluirse en las Ordenes del día tanto para las Asambleas Generales, como para el consejo Directivo.-----
- IV. Revisar los estados contables de forma mensual, para establecer la debida operación de la Asociación, sus ingresos y egresos.-----
- V. Asistir con voz y voto a las Reuniones del Consejo Directivo.-----
- VI. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones legales.-----

CAPITULO OCTAVO: DE LOS COMITÉS Y DE LOS DELEGADOS REGIONALES-----

ARTÍCULO 58. COMITÉS ESPECIALES. Se podrán crear, como órganos auxiliares del Consejo Directivo, los siguientes comités.-----

- I. Finanzas. II. Editorial. III. Académico. -----

Cada comité contará, en su caso, con un Presidente que fungirá como representante ante el Consejo Directivo. Su nombramiento y el de los integrantes, corresponde al Consejo Directivo y serán siempre asociados activos, durarán en su cargo el mismo tiempo que duren los miembros del Consejo y su función será honorífica.-----

ARTÍCULO 59. BASE DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. Los comités se sujetarán a las siguientes bases de funcionamiento.-----

- I. Cada Comité estará integrado por el número de miembros que juzguen conveniente el Consejo Directivo.-----
- II. En función de sus competencias, el Consejo Directivo escuchará el parecer de los respectivos Comités, en el desarrollo de actividades de la Asociación.-----
- III. Las resoluciones de los Comités se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros.-----

IV. Se levantará, de cada reunión de Comité, el acta correspondiente a la cual se agregarán los documentos relacionados con la reunión.-----

CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTÍCULO 60. CASOS DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá cuando: -----

- I. Se reduzca el número de asociados a menos de 10.-----
- II. No cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento y la realización de sus diversos objetivos.-----
- III. Lo acuerde una mayoría calificada del 75 % del total de asociados activos.-----

ARTÍCULO 61. LIQUIDACIÓN. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

CAPITULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTÍCULO 62. EJERCICIO SOCIAL. El año social se computara del 1º. de enero al 31 de diciembre, con excepción del primero que se contará desde el día de autorización de la escritura constitutiva de la Asociación hasta el 31 de diciembre del mismo año.-----

ARTÍCULO 63 PROHIBICIONES. Queda estrictamente prohibido a los funcionarios de la Asociación emplear el nombre, prestigio y organización de ésta para fines personales o para cualquier otro ajeno a los fines de la Asociación.-----

ARTÍCULO 64. INTERPRETACIÓN. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por el Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO 65. REGLAMENTOS. El Consejo Directivo queda facultado para dictar todos los reglamentos necesarios para la debida aplicación de estos Estatutos, para el funcionamiento de los Comités, así como para la organización y funcionamiento de los diferentes servicios que la Asociación tenga que prestar.-----

ARTÍCULO 66. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados, mediante el voto del 50% +1 de los asistentes, salvo el caso de la segunda convocatoria. En la que se aplicará lo previsto en el artículo 31.-----

ARTÍCULO 67. OPINIÓN MAYORITARIA. Para todo lo que no se haya previsto en los presentes Estatutos o en sus Reglamentos, el Consejo Directivo deberá ajustarse a los principios democráticos que de acuerdo con la ley rigen la vida de las asociaciones y en caso de divergencia de opiniones los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.-----

ARTÍCULO 68. GENERALES. Todo lo que no esté previsto en estos estatutos será resultado por la mayoría simple del Consejo Directivo y ratificado o rectificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria mediante una exposición de motivos por el Presidente en turno.-----
